

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° No. 001171 DE 2011

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS JER
INDUJER EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO."**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., en uso de las facultades conferidas por la Ley 99/93, teniendo en cuenta lo señalado el Decreto 2676 del 2000, el Decreto 4741 del 2005, Decreto 2820 de 2010, C.C.A y

CONSIDERANDO

Que Auto No 01156 del 15 de diciembre de 2010, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, C.R.A., le requiere a la empresa J.E.R., INDUJER, inicie de inmediato el permiso de emisión atmosférica.

En cumplimiento de las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales del Departamento del Atlántico y con la finalidad de realizar el seguimiento a las actividades realizadas en la empresa J.E.R. INDUJER, se practicó visita técnica en fecha 12 de julio y 02 de septiembre del 2011, de ello se originó el Concepto Técnico N°00565 del 29 de septiembre 2011, de la Gerencia de Gestión Ambiental en el que se consignan los siguientes aspectos:

La Industrias JER se encuentra desarrollando sus actividades de fabricación de productos de madera (no especializado), armado y distribución de brochas, cepillos de acero, pinceles y espátulas de forma normal.

En la planta de producción de INDUJER se elaboran principalmente cepillos, brochas, pinceles, espátulas, rodillos y llanas, los cuales en su gran mayoría cuentan con un mango en material plástico, según información suministrada por el señor Julio Ramírez aproximadamente el 94% de los productos utilizan este tipo de material, el cual es comprado ya elaborado y llega listo para el ensamble de las cerdas, el 6% restante corresponde a mangos elaborados en madera destinados a los cepillos y brochas. Las cerdas que se utilizan para la elaboración de los productos son de tres tipos, pelo de cerdo chino para brochas y cepillos, fibras de nylon para brochas, pelos de ganado para cepillos de embetunar.

Las instalaciones locativas de la empresa constan de dos pisos, en el primero se encuentran ubicadas las oficinas, el área de producción, recepción de madera y la bodega de producto terminado; en el segundo piso se encuentran ubicadas las bodegas de materias primas, aunque en el primer piso también se evidencia presencia de materias primas.

Los equipos empleados para la actividad productiva consisten en una (2) sierra sin fin, dos (1) trompos, (2) esmeriles y una (1) insertadora de cerdas para cepillo y una (1) cizalla manual.

La madera se trabaja una vez por semana, en el área donde se desarrolla esta actividad se observa un sistema recolección de material particulado compuesto por un ciclón y un colector de mangas; también existe un sistema de recolección de olores conformado por una campana extractora en el lugar donde se realiza el proceso de pintura de los mangos de madera cada 15 días, por inmersión en el sellador de madera y el barniz.

Las partículas de madera que quedan retenidas en el ciclón y colector de polvos, son almacenadas en sacos plástico y llevadas a la finca del señor Julio E. Ramírez para preparar abono orgánico, el polvillo que eventualmente no queda retenido en el colector de polvos y los vapores que salen de la campana se unen en un ducto y de allí al sistema de alcantarillado.

A pesar de la existencia del ciclón y un colector, se observa la presencia de material particulado en el área de producción debido al descargue del material particulado sedimentado por estos equipos y empaque inadecuado en los sacos de plástico.

Las instalaciones cuentan con un sistema de protección de anjeos en los sitios que se comunican con el exterior para minimizar la emisión de material particulado, se observa la presencia de extintores en la zona donde se pintan los mangos de madera y la zona donde se insertan manualmente las cerdas a los cepillos y brochas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° No. 001171 DE 2011

**“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS JER
INDUJER EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO.”**

La presencia de polvos en el exterior de las instalaciones de INDUJER no se puede afirmar que provengan por la actividad de la empresa ya que el sitio donde se encuentra ubicada es muy transitada por vehículos de transporte público y particular; adicionalmente en un recorrido realizado por las área aledañas al sector no se evidencio presencia de virutas ó residuos de partículas de madera.

En la revisión de los productos químicos que se utilizan en el proceso, se encontró lo siguiente:

Actividad	Producto químico
Acabado de mangos de madera	Sellador y barniz
Pegado de cerdas	Resina Colrepox
Pegado de etiquetas	Colbon de madera
Pegado de lijas	Boxer
Control de plagas	Bolas de naftalina

Cada cinco meses se compran alrededor de 10 galones de sellador y 10 galones de barniz, cada 2 meses se compran 2 cuñetes de 5 kg de resina Colrepox. La cantidad utilizada de cada uno de estos productos, no es tan representativa como para producir la suficiente cantidad de envases impregnados con residuos peligrosos. Es importante anotar, la empresa no cuenta con un sitio destinado para la recolección de los envases vacíos impregnados con barniz, sellador, pegantes, resina etc. Así mismo en la zona donde se desarrolla la actividad de INDUJER, es permitida de acuerdo al uso del suelo certificado expedido por la Secretaria de Planeación Municipal de Soledad con registro No CUS-No 224-A-2010 de fecha septiembre 15 de 2010.

En la cámara de comercio la empresa INDUJER aparece registrada con la dirección Carrera 30 No 28 – 22 por lo que esta dirección es la utilizada para realización de trámites, envío y recibo de correspondencia entre otras.

En las visitas realizadas el 12 de julio de 2011 y el 02 de septiembre de 2011, se observo que la dirección Carrera 30 No 28 – 22 corresponde al sitio por donde se ingresa a recepción, oficinas y planta, las direcciones correspondientes a la calle 29 No 30 – 16 y 30 – 12. son dos accesos que tiene la empresa sobre la Carrera 30 y que son utilizados para el ingreso de personal, recibo y despacho tanto de materias primas como de producto terminado e incluso el que tiene nomenclatura 30 – 12 se abre muy eventualmente cuando llega la madera que se utiliza para fabricar los mangos de los cepillos y brochas.

Por lo expuesto anteriormente y según la ley 388 de 1997 en su capítulo II art. 5 y capítulo III art. 13 numerales 6 y 7 establece que el uso del suelo se otorga a los inmuebles, predios ó terrenos de acuerdo con las prioridades, criterios y directrices de reordenamiento de la ciudad. Para el caso del municipio de Soledad la expedición de certificado del suelo, se basa en el estatuto urbano que actualmente rige, el cual en su capítulo VIII Art. 292 describe: “GRUPO 3 Y 4: Industria con bajo potencial contaminante. Integran estas tipologías actividades tales como las que se especifican a continuación y/o similares...3319 Fabricación de productos de madera y corcho (no especificados)”. Por consiguiente las actividades desarrolladas por INDUJER se encuentran amparadas legalmente por el certificado de uso del suelo expedido por la oficina de planeación municipal de Soledad.

Es importante anotar, las emisiones atmosféricas producidas por las actividades desarrolladas en INDUJER no generan un impacto negativo sobre el medio ambiente, adicionalmente en el artículo 73 del Decreto 948 de 1995, la fabricación de brochas, cepillos, espátulas, rodillos, llanas y la elaboración de mangos en madera no figuran dentro de las actividades que requieren permiso de emisiones; sin embargo están obligadas a cumplir con las normas de emisión establecidas en el Decreto 948 de 1995 y al control y seguimiento por parte de la autoridad ambiental.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° No. 001171 DE 2011

**"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS JER
INDUJER EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO."**

Teniendo en cuenta las conclusiones del Concepto Técnico y la legislación ambiental es procedente el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales que se describen en la parte dispositiva del presente proveído con base en la siguiente normatividad ambiental:

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, "...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente..."

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ..."

Que el artículo 107 ibidem estatuye en el inciso tercero "las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares..."

Que el Decreto 4741 de 2005, reglamenta parcialmente la prevención y el manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral.

El Decreto 4741 de 2005, define a los Residuo o desecho peligroso. "Es aquel residuo o desecho que por sus características corrosivas, reactivas, explosivas, tóxicas, inflamables, infecciosas o radiactivas puede causar riesgo o daño para la salud humana y el ambiente. Así mismo, se considera residuo o desecho peligroso los envases, empaques y embalajes que hayan estado en contacto con ellos."

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobra dicho valor.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 000036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución N° 000347 del 17 de junio del 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que esta resolución al momento de su aplicación es ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° No. 001171 DE 2011

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS JER INDUJER EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO.”

valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evaluando los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de acuerdo a la Tabla N°22 de la citada Resolución es procedente cobrar los siguientes conceptos, teniendo en cuenta las condiciones y características propias de la actividad realizada por la empresa:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorizaciones y Otros Instrumentos Ambientales	\$555.410	\$167.636	\$175.499	\$898.544
TOTAL				\$898.544

En merito a lo expuesto esta Dirección,

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la empresa Industrias JER INDUJER, con Nit 17.140.239-5, representada legalmente por el señor Julio E. Ramírez Rodríguez identificado con C.C N°17.140.239, o quien haga sus veces, el cumplimiento de las siguientes obligaciones ambientales, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva.

- ✦ Separar el área donde se trabaja la madera, del área donde se arman las brochas, cepillos, llanas, espátulas etc., esta separación debe de hacerse por medio de una barrera física que impida el paso del material particulado y ruido que pueda afectar la salud y el bienestar de los trabajadores.
- ✦ Mejorar el sistema de control de material particulado en el área donde se trabaja la madera y desconectar del sistema de alcantarillado los ductos de evacuación de polvillo y olores de la campana de extracción.
- ✦ Destinar un sitio dentro de la planta para la recolección y almacenamiento de los residuos y clasificación de los mismos, teniendo en cuenta que los residuos peligrosos como recipientes, trapos u otros materiales impregnados con barniz, sellador, pegantes, resinas deben de estar separados de los residuos ordinarios para evitar su contaminación.
- ✦ Contratar los servicios de recolección de residuos peligrosos generados en la planta, con empresas autorizadas para tal fin y enviar a esta corporación copia del certificado de disposición final expedido por dicha empresa.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°00565 del 29 de septiembre del 2011, hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La empresa Industrias JER INDUJER, con Nit 17.140.239-5, debe cancelar la suma de Ochocientos Noventa y Ocho Mil Quinientos Cuarenta y Cuatro Pesos m/l (\$898.544 pesos m/l), por concepto de seguimiento ambiental para el año 2011, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 000347 de 2008, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación, con el aumento del IPC para el 2011.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO N° No. 001171

DE 2011

"POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA INDUSTRIAS JER
INDUJER EN EL MUNICIPIO DE SOLEDAD-ATLANTICO."

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94

CUARTO: El incumplimiento a lo dispuesto en el presente acto administrativo dará lugar al inicio del respectivo proceso sancionatorio conforme a lo establecido en la Ley 1333 del 2009.


QUINTO: La C.R.A., supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el Recurso de Reposición ante la Dirección de esta Corporación Ambiental, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo.

Dado en Barranquilla, 08 NOV. 2011

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Sin Exp:
C.T.565 29/10/11
Proyectó: Merielsa García-abogado
JES: Juliette Sleman. Gerente Gestión Ambiental (C)